



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 25 de setiembre de 2018

Señor
Director Nacional del
Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria
Ing. Agr. Fabio Montossi

E.E. 2018-17-1-0002126

Ent. N° 1548/18

Oficio N° 6988/18

Transcribo la Resolución N° 3001/18 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 19 de setiembre de 2018:

“**VISTO:** los estados financieros formulados por el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas con fecha 22 de marzo de 2018 a efectos de su visación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017, los correspondientes Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, por el ejercicio 01/01/2017 al 31/12/2017, sus respectivas Notas, los Anexos Cuadro de Bienes de Uso, Intangibles, Depreciaciones y Amortizaciones, Fondos públicos recibidos y gastos atendidos y el Balance de Ejecución Presupuestal al 31/12/2017;

3) que por Resolución 950/2018 de fecha 14/03/2018 este Tribunal expresó la incompatibilidad de uno de los integrantes de la Junta Directiva con el desempeño de su actividad en la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 16.065 de 06/10/1989 y el artículo 74 del Acto Institucional N° 9 de 23/10/1979;

4) que en el informe de auditoría del Ejercicio 2016 se constató:

- Si bien ha disminuido en promedio la cantidad de días de licencia acumulados por algunos empleados, siguen existiendo casos puntuales en los que tienen una gran cantidad de días a gozar al 31/12/2016;

5) que en relación a lo señalado en el párrafo anterior, al 31/12/2017 la situación permanece incambiada. Sin embargo, se informa que por Resolución 1034 de fecha 12/06/2018 el INIA resolvió “disponer que todos los funcionarios de INIA deben gozar de sus vacaciones anuales, dentro del año civil siguiente en que se generaron las mismas, y ajustarse al procedimiento de goce de las licencias y la forma de pago del salario vacacional correspondiente.”

6) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó, en lo sustancial, a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que con fecha 14/05/2018 el integrante de la Junta Directiva que por el desempeño de sus funciones no daba cumplimiento a las disposiciones legales señaladas en el Resultando 3), cesó sus actividades en la Institución;

3) que al 31/12/2017 no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 12.590 (Resultandos 4 y 5), si bien el INIA adoptó resolución al respecto el 12/06/18 tendiente a regularizar la situación;

4) que conforme a lo expresado en el Resultando 6), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de



TRIBUNAL DE CUENTAS

acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2017, emitidos por el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIA);
- 2) Observar lo actuado por el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIA) según lo expuesto en el Considerando 3);
- 3) En las publicaciones deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";
- 4) Comunicar la presente Resolución al Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIA) y a la Auditoría Interna de la Nación."

Saludo a Usted atentamente.

CLC

Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General